

GUIA DE REMISION N° 137 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 30 de mayo de 2012

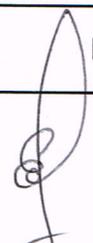
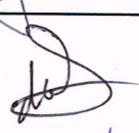
Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 137 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 30 de mayo de 2012, la misma que resuelve:

Artículo Primero DECLARAR IMPROCEDENTE el Reintegro de Asignación Familiar petitionado por el ex servidor Víctor Henry Arrascue Tavera, mediante escrito con Registro N° 1795, de fecha 22 de mayo del 2012 ; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de Bonificación Personal por Quinquenio presentada por el ex servidor Víctor Henry Arrascue Tavera, mediante escrito con Registro N° 1195, de fecha 22 de mayo del 2012 ; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral ex servidor interesado, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT; así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

MINAG - PEBPT 019
Dirección Ejecutiva

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	30 MAY 2012	15:00	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	30 MAY 2012	3:10	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	30 MAYO 2012	3:00pm	



PERÚ

Ministerio de
Agricultura

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Tumbes, 30 de mayo de 2012

OFICIO N° 348 /2012-AG-PEBPT-DE

Señor
VICTOR HENRY ARRASCUE TAVERA
Ciudad.-

Asunto : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Henry Arrascue Tavera
31-05-12
MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
018

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 137/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 30 de mayo de 2012, emitida por esta Dirección Ejecutiva, información que hago llegar para su conocimiento y fines, la misma que resuelve:

Artículo Primero DECLARAR IMPROCEDENTE el Reintegro de Asignación Familiar petitionado por el ex servidor Víctor Henry Arrascue Tavera, mediante escrito con Registro N° 1795, de fecha 22 de mayo del 2012 ; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de Bonificación Personal por Quinquenio presentada por el ex servidor Víctor Henry Arrascue Tavera, mediante escrito con Registro N° 1795, de fecha 22 de mayo del 2012 ; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral ex servidor interesado, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT; así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, quedan notificadas las Resoluciones indicadas en el adjunto

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
Jaime Otiniano Nájera
Ing° Jaime Otiniano Nájera
Director Ejecutivo (e)

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N°/37/2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, **30 MAY 2012**

VISTO:

Solicitud S/N, de fecha 22 de Mayo del 2012; Informe N° 114/2012-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 23 de Mayo del 2012; Informe N° 245/2012-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 28 de Mayo del 2012; y,

CONSIDERANDO:

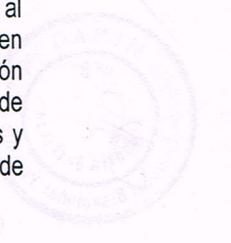
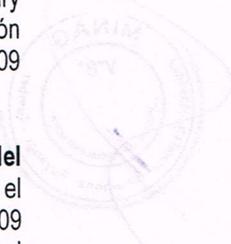
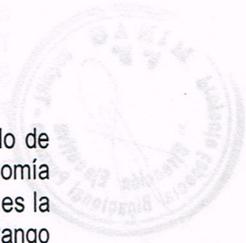
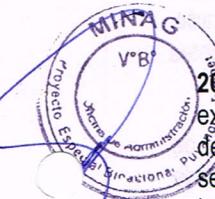
Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura, constituyendo una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, dentro del marco de la Ley; cuya finalidad, entre otras, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 22 de Mayo del 2012, el recurrente Víctor Henry Arrascue Tavera, en calidad de ex servidor del PEBPT, solicita la cancelación del Beneficio de Asignación Familiar y Bonificación Personal (quinquenio), al haber laborado desde el 05 de Febrero del 2003 hasta el 09 de Octubre de 2005, alegando no haber percibido dichos beneficios;

Que, mediante **Informe N° 114/2012-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 23 de Mayo del 2012**, el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT, comunica al Jefe de la Oficina de Administración, que el ex servidor Víctor Henry Arrascue Tavera, laboró en el PEBPT desde el 05 de Febrero del 2003 hasta el 09 de Octubre del 2005; sin embargo solicita el pago de Bonificación Familiar por el tiempo acumulado al servicio del Estado (Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes) lo cual enmarca dicha petición en improcedente ello al amparo de la Ley N° 27321; asimismo, solicita el Reconocimiento de Bonificación Personal por Quinquenio, la cual también deviene en improcedente toda vez que revisado su récord de servicio tiene dos años y ocho meses de servicio al Estado, conforme al Certificado de Remuneraciones y Retenciones del PEBPT; empero precisa que para mejor proceder es necesario se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión y acto resolutorio correspondiente;

Que, a través del proveído inserto en el **Informe N° 114/2012-AG-PEBPT-OADM-UPER**, el Jefe de la Oficina de Administración, solicita a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto a los beneficios solicitado por el ex servidor;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 25129 – Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada –, publicada el 06 de Diciembre de 1989, mediante la cual se regula el derecho que tienen los trabajadores del régimen privado para percibir el beneficio de Asignación Familiar, cuyas remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso, debidamente reglamentada mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR, publicado el 07 de Junio de 1990, en



Resolución Directoral N° 37 / 2012-AG-PEBPT-DE

cuyo Artículo 4° dispone que el cálculo para el pago de la asignación familiar se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el Artículo 1° de la Ley, sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda, **siempre que los trabajadores tengan vínculo laboral vigente** y mantenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años (Art. 5°). Asimismo, se otorgará este beneficio cuando los hijos lleguen a la mayoría de edad cursando estudios superiores o universitarios, el que se extenderá hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años;

Que, a través de la Ley N° 27321 – Ley que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de Julio del 2000, se regulan las acciones por derechos derivados de la relación laboral, las mismas que prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

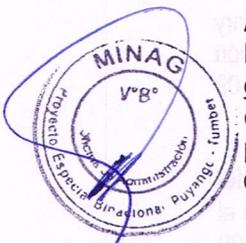
Que, asimismo, atendiendo que el ex servidor solicita además el reconocimiento de Bonificación Personal por Quinquenio, corresponde precisar que mediante Acta conciliatoria - Pacto Colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva y los Trabajadores del Proyecto Especial de Irrigación Puyango – Tumbes, de fecha 18 de Marzo de 1988, se acuerda, en el Cuarto Considerando, que respecto a la Cláusula Séptima del Pliego Petitorio: **“Por carecer de disponibilidad presupuestal durante el presente año para este caso, el PEIPT y los representantes de los trabajadores concilian en postergar la atención de una asignación por quinquenio para el Ejercicio Presupuestal 1989”**. Asimismo, con Resolución N° 066/89-PEIPT-INADE-8801, emitida por el entonces Director Ejecutivo del Proyecto Ing. Leonardo Romero Matos, se resuelve Disponer a partir del mes de setiembre de 1989, el reconocimiento de la remuneración personal por tiempo de servicios, a los trabajadores del Proyecto Especial de Irrigación Puyango Tumbes;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 068/2005-INADE-PEBPT-8701 de fecha 31 de Agosto del 2005, se resuelve restituir el otorgamiento de la Bonificación Personal a los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, a razón del 5% de la remuneración Básica por cada quinquenio de servicios al Estado, sin exceder de ocho quinquenios. **La Bonificación Personal sólo se otorgará a los trabajadores que acrediten instrumentalmente el tiempo laboral al servicio del Estado**, para lo cual podrá convalidar el tiempo de servicio en las anteriores dependencias (Proyectos) dependientes del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE sean o no interrumpidos;

Que, con Oficio N° 010-2010-AG-OCI del 07 de Enero del 2010, la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura remite copia del Oficio N° 029-2009-INADE- 2101-OGCI de fecha 23 de junio del 2009, en el cual la Ex Jefa(e) de la Oficina General de Control Institucional de ex INADE informó a la Contraloría General de la República que el pago de Bonificación Personal por Quinquenio a favor de los trabajadores del PEBPT **si fue aprobado mediante Convenio Colectivo; concluyéndose que el mismo tiene fuerza de Ley;**

Que, mediante Informe N° 245/2012-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 28 de Mayo del 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que la solicitud presentada por el ex servidor no cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley N° 25129, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-920-TR, toda vez que a la fecha de presentación de la solicitud éste no mantiene vínculo laboral vigente con el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aunado a ello se tiene que ha prescrito el plazo para su interposición; asimismo, respecto a la petición de reconocimiento de Bonificación Personal por Quinquenio, del Certificado de Remuneraciones y Retenciones expedido por el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, se advierte que el ex servidor computa un récord laboral de dos años y ocho meses de servicios al Estado, desde el 05 de Febrero del 2003 hasta el 09 de Octubre de 2005; razones por las cuales la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **Improcedente** lo solicitado por el ex servidor, en su escrito con Registro N° 1795 de fecha 22 de Mayo de 2012;

MINAG – PEBPT
Dirección Ejecutiva
016



Resolución Directoral N° 137 /2012-AG-PEBPT-DE

Que, conforme a los documentos de vistos y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, de fecha 31 de Julio del 2001, y conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0029-2012-AG, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el día 02 de Febrero del 2012; y con las visaciones de las Oficinas de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Reintegro de Asignación Familiar petitionado por el ex servidor Víctor Henry Arrascue Tavera, mediante escrito con Registro N° 1795, de fecha 22 de Mayo del 2012; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de Bonificación Personal por Quinquenio presentada por el ex servidor Víctor Henry Arrascue Tavera, mediante escrito con Registro N° 1795, de fecha 22 de Mayo del 2012; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al ex servidor interesado, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Jaime Otiniano Naves
Ing° Jaime Otiniano Naves
Director Ejecutivo (e)

